



Fondos internacionales
de indemnización de daños
debidos a contaminación
por hidrocarburos

Punto 4 del orden del día	IOPC/NOV25/4/1
Fecha	8 de octubre de 2025
Original	Inglés
Asamblea del Fondo de 1992	92A30
Comité Ejecutivo del Fondo de 1992	92EC85
Asamblea del Fondo Complementario	SA22

ELECCIÓN DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ EJECUTIVO

Nota de la Secretaría

Resumen:	De conformidad con la Resolución N.º 5, se invitará a la Asamblea del Fondo de 1992 a elegir 15 Estados, propuestos por el presidente, para que integren el Comité Ejecutivo hasta la clausura de la próxima sesión ordinaria de la Asamblea. En el punto 3 figura información relativa a los criterios de elegibilidad, incluida una explicación de las disposiciones pertinentes en virtud de la Resolución N.º 12.
Medidas que se han de adoptar:	<u>Asamblea del Fondo de 1992</u> Proceder a la elección de 15 Estados para el Comité Ejecutivo.

1 Introducción

Con arreglo a la Resolución N.º 5, adoptada por la Asamblea del Fondo de 1992 en su sesión de octubre de 1997, la Asamblea elegirá a 15 miembros para el Comité Ejecutivo del Fondo de 1992, que cumplirán su mandato hasta la clausura de la próxima sesión ordinaria de la Asamblea.

2 Composición del Comité Ejecutivo

2.1 De conformidad con la Resolución N.º 5, la elección del Comité Ejecutivo estará regida por las siguientes disposiciones:

- a) Siete miembros del Comité Ejecutivo serán elegidos primero entre los 11 Estados Miembros en cuyo territorio se recibieron durante el año civil precedente las mayores cantidades de hidrocarburos a tener en cuenta en virtud del artículo 10 del Convenio del Fondo de 1992.
- b) Ocho miembros serán elegidos a continuación de entre los demás Estados Miembros.
- c) Un Estado Miembro que cumplía las condiciones de elegibilidad pero al que no se eligió con arreglo al subpárrafo a) no podrá ser elegido para ningún escaño restante en el Comité.
- d) La Asamblea asegurará, al elegir a los miembros del Comité, una distribución geográfica equitativa de los escaños en el Comité basándose en una representación adecuada de los Estados Miembros particularmente expuestos a los riesgos de contaminación por hidrocarburos y de los Estados Miembros con las flotas más importantes de buques tanque. La Asamblea podrá tener en cuenta también el grado en que un determinado Estado ha cumplido sus obligaciones en cuanto a la presentación de informes sobre la recepción de hidrocarburos sujetos a contribución, de conformidad con el artículo 15 del Convenio del Fondo de 1992.
- e) Los miembros del Comité Ejecutivo desempeñarán su cargo hasta el final de la siguiente sesión ordinaria de la Asamblea.

- f) Salvo que fuera necesario para cumplir con lo estipulado en el subpárrafo a) *supra*, ningún Estado podrá desempeñarse en el Comité Ejecutivo durante más de dos mandatos consecutivos. Sin embargo, si un Estado que cumpla las condiciones según el subpárrafo a) declara, con anterioridad a la elección, que no podrá asistir a las sesiones del Comité, la Asamblea podrá elegir en su lugar a otro Estado de entre los 11 Estados que reúna los requisitos de elegibilidad según lo estipulado en el subpárrafo a), aun cuando este último Estado hubiera desempeñado sus funciones durante dos mandatos consecutivos.
- 2.2 En la sesión de noviembre de 2024 de la Asamblea del Fondo de 1992, se eligió a los siguientes Estados como miembros del Comité Ejecutivo con mandato hasta la clausura de la próxima sesión ordinaria de la Asamblea (véase el documento [IOPC/NOV23/11/1](#), párrafo 4.2.5):

Estados que cumplen las condiciones de elegibilidad en virtud del subpárrafo a):	Estados que cumplen las condiciones de elegibilidad en virtud del subpárrafo b):
Francia	Antigua y Barbuda
India	Islas Marshall
Italia	Madagascar
Japón	Namibia
Países Bajos	Noruega
República de Corea	Polonia
Singapur	Portugal
	Uruguay

3 Elegibilidad

- 3.1 Con el propósito de confirmar qué Estados quedan comprendidos en el párrafo 2.1 a) y cuáles en el párrafo 2.1 b) anterior, en el anexo se proporciona información sobre las cantidades de hidrocarburos sujetos a contribución recibidas en 2024. Con respecto a aquellos Estados que no habían presentado sus informes sobre hidrocarburos de 2024 al momento de la redacción de este documento, se incluye información basada en sus informes anteriores.
- 3.2 La Resolución N.º 12 establece que la Asamblea del Fondo de 1992 tomará una determinación respecto de aquellos Estados hayan incumplido sus obligaciones en virtud de los artículos 13.2, 15.1 o 15.2 del Convenio del Fondo de 1992, y declara que dichos Estados no podrán proponer candidatos para integrar el Órgano de Auditoría ni ser elegidos como miembros el Comité Ejecutivo del Fondo de 1992.
- 3.3 Tomando como base los informes sobre hidrocarburos sujetos a contribución presentados hasta el 1 de octubre de 2025 (véase el anexo y el documento IOPC/NOV25/5/1), y teniendo en cuenta el informe sobre contribuciones presentado a la Secretaría (véase el documento IOPC/NOV25/5/2), la Resolución N.º 12 del Fondo de 1992 es aplicable a los Estados Miembros numerados en el cuadro a continuación. A reserva de la decisión de la Asamblea del Fondo de 1992, los siguientes 40 Estados tienen informes sobre hidrocarburos y/o contribuciones pendientes y, por consiguiente, no reúnen los requisitos para ser elegidos como miembros del Comité Ejecutivo del Fondo de 1992.

Grupo a): Singapur ^{<1>}	Djibouti Dominica Federación de Rusia Georgia Granada Guinea Guyana Irán (República Islámica del) Kiribati Madagascar ^{<1>} Malaysia Malta Marruecos Mozambique Nigeria	Niue Palaos Panamá San Kitts y Nevis Santa Lucía Senegal Sri Lanka República Árabe Siria República Dominicana República Unida de Tanzania Túnez Vanuatu Venezuela (República Bolivariana de)
Grupo b): Albania Argentina Bahamas Bahréin Benín Camerún Colombia Comoras Congo Côte d'Ivoire Croacia		

^{<1>} Estado que ha sido miembro del Comité Ejecutivo desde la sesión de noviembre de 2024 de la Asamblea del Fondo de 1992, es decir, durante un año.

- 3.4 Los 82 Estados Miembros que cumplen las condiciones de elegibilidad para la elección de noviembre de 2024: siete Estados serán elegidos según el subpárrafo a) y ocho Estados según el subpárrafo b) se indican a continuación.

Estados que cumplen las condiciones de elegibilidad en virtud del subpárrafo a)	Estados que cumplen las condiciones de elegibilidad en virtud del subpárrafo b)		
Canadá	Alemania	Gambia	Nicaragua
España	Angola	Ghana	Noruega ^{<1>}
Francia ^{<1>}	Antigua y Barbuda ^{<1>}	Grecia	Nueva Zelanda
India ^{<2>}	Argelia	Guinea-Bisáu	Omán
Italia ^{<2>}	Australia	Hungría	Papúa Nueva Guinea
Japón ^{<1>}	Barbados	Irak	Polonia ^{<2>}
Países Bajos ^{<1>}	Bélgica	Irlanda	Portugal ^{<1>}
Reino Unido	Belice	Islandia	Qatar
República de Corea ^{<3>}	Brunéi Darussalam	Islas Cook	Samoa
Tailandia	Bulgaria	Islas Marshall ^{<1>}	San Marino
	Cabo Verde	Israel	San Vicente y las Granadinas
	Camboya	Jamaica	Serbia
	China ^{<4>}	Kenia	Seychelles
	Chipre	Letonia	Sierra Leona
	Costa Rica	Liberia	Sudáfrica
	Dinamarca	Lituania	Suecia
	Ecuador	Luxemburgo	Suiza
	Emiratos Árabes Unidos	Maldivas	Tonga
	Eslovaquia	Mauricio	Trinidad y Tobago
	Eslovenia	Mauritania	Turquía
	Estonia	México	Tuvalu
	Fiji	Mónaco	Uruguay ^{<1>}
	Filipinas	Montenegro	
	Finlandia	Namibia ^{<1>}	
	Gabón	Nauru	

- 3.5 La Resolución N.º 5 dispone que los Estados elegidos para integrar el Comité Ejecutivo desempeñarán sus funciones hasta la clausura de la siguiente sesión ordinaria de la Asamblea del Fondo de 1992. También dispone que un Estado no podrá formar parte del Comité durante más de dos mandatos consecutivos, salvo que sea necesario para cumplir los requisitos de elegibilidad.

<1> Estado que ha sido miembro del Comité Ejecutivo desde la sesión de noviembre de 2024 de la Asamblea del Fondo de 1992, es decir, durante un año.

<2> Estado que ha sido miembro del Comité Ejecutivo desde la sesión de noviembre de 2023 de la Asamblea del Fondo de 1992, es decir, durante dos años.

<3> Estado que, con carácter excepcional, ha sido miembro del Comité Ejecutivo desde la sesión de octubre de 2022 del Consejo Administrativo del Fondo de 1992, actuando en nombre de la Asamblea del Fondo de 1992, es decir, durante tres años.

<4> El Convenio del Fondo de 1992 se aplica solamente a la Región Administrativa Especial de Hong Kong.

- 3.6 De los 10 Estados que cumplen las condiciones de elegibilidad en virtud del subpárrafo a), India e Italia han sido miembros del Comité Ejecutivo durante dos mandatos consecutivos y, por consiguiente, no deberían ser elegidas. Además, dado que en noviembre de 2024 se consideró que un de los Estados comprendidos en el subpárrafo a) no reunía las condiciones de elegibilidad por tener obligaciones pendientes en relación con los informes sobre hidrocarburos de 2023, la República de Corea fue elegida con carácter excepcional para un tercer mandato consecutivo y, por consiguiente, no debería ser reelegida en 2025. De los 72 estados que cumplen las condiciones de elegibilidad en virtud del subpárrafo b), Polonia ha servido durante dos mandatos consecutivos y por lo tanto no debería ser elegida.
- 3.7 Teniendo en consideración la información facilitada en los párrafos 3.1 a 3.6, se invitará a la Asamblea del Fondo de 1992 a elegir 15 Estados, propuestos por el presidente, para que integren el Comité Ejecutivo hasta la clausura de la próxima sesión ordinaria de la Asamblea.

4 Medidas que se han de adoptar

Se invita a la Asamblea del Fondo de 1992 a elegir 15 Estados para el Comité Ejecutivo.

* * *

ANEXO

HIDROCARBUROS SUJETOS A CONTRIBUCIÓN RECIBIDOS EN EL AÑO CIVIL DE 2024 EN LOS TERRITORIOS DE LOS ESTADOS QUE SON MIEMBROS DEL FONDO DE 1992

De conformidad con los informes presentados al 1 de octubre de 2025

1. ESTADOS QUE HAN PRESENTADO INFORMES SOBRE HIDROCARBUROS DE 2024

ESTADO	Hidrocarburos sujetos a contribución (toneladas)
1 India	246 178 681
2 Japón	141 749 644
3 República de Corea	140 112 447
4 Países Bajos	110 655 218
5 Italia	98 977 294
6 Singapur	80 842 590
7 España	73 709 915
8 Tailandia	54 581 702
9 Reino Unido	48 452 557
10 Francia	48 227 533
11 Canadá	42 679 804
12 Turquía	34 053 836
13 Alemania	30 623 710
14 Grecia	27 688 933
15 Polonia	25 816 258
16 Emiratos Árabes Unidos	24 811 478
17 Malasia	21 806 194
18 Suecia	19 400 302
19 Panamá	17 693 465
20 Portugal	11 672 522
21 Israel	11 247 677
22 Australia	9 946 585
23 Argentina	9 898 822
24 Finlandia	9 285 134
25 Lituania	8 928 163
26 Brunéi Darussalam	8 440 283
27 Sudáfrica	7 398 156
28 Filipinas	7 332 891
29 Bulgaria	6 690 177
30 Dinamarca	5 991 912

ESTADO	Hidrocarburos sujetos a contribución (toneladas)
31 China ^{<1>}	5 836 432
32 Croacia	5 333 679
33 Noruega	5 252 261
34 México	4 769 537
35 Angola	2 281 201
36 Ecuador	2 193 802
37 Malta	2 171 370
38 Irlanda	1 997 103
39 Senegal	1 795 407
40 Bélgica	1 588 536
41 Uruguay	1 561 385
42 Qatar	1 070 511
43 Nicaragua	940 046
44 Jamaica	917 215
45 Marruecos	853 622
46 Chipre	658 102
47 Santa Lucía	648 077
48 Argelia	415 340
49 Mauricio	356 104
50 Mauritania	346 312
51 Estonia	313 602
52 Guyana	248 596
53 Costa Rica	205 530
54 Aruba (Reino de los Países Bajos) ^{<2>}	204 748
55 Nueva Zelanda	170 325
56 Curasao (Reino de los Países Bajos) ^{<2>}	168 266
57 Barbados	156 274
58 Antigua y Barbuda	-
59 Belice	-
60 Benín	-
61 Cabo Verde	-
62 Camboya	-
63 Eslovaquia	-
64 Eslovenia	-

<1> El Convenio del Fondo de 1992 se aplica únicamente a la Región Administrativa Especial de Hong Kong.

<2> Países Bajos, Aruba, Curasao y Sint Maarten son asociados autónomos dentro del Reino de los Países Bajos, lo que los obliga a presentar informes sobre hidrocarburos sujetos a contribución directamente al Fondo de 1992. Aruba, Curasao y Sint Maarten no cumplen las condiciones de elegibilidad para integrar el Comité Ejecutivo del Fondo de 1992, puesto que están representados por la delegación de los Países Bajos.

ESTADO	Hidrocarburos sujetos a contribución (toneladas)
65 Federación de Rusia	-
66 Fiyi	-
67 Gabón	-
68 Gambia	-
69 Ghana	-
70 Guinea-Bisáu	-
71 Hungría	-
72 Islandia	-
73 Islas Cook	-
74 Islas Marshall	-
75 Kenia	-
76 Letonia	-
77 Liberia	-
78 Luxemburgo	-
79 Maldivas	-
80 Mónaco	-
81 Montenegro	-
82 Namibia	-
83 Nauru	-
84 Omán	-
85 Papúa Nueva Guinea	-
86 Samoa	-
87 San Marino	-
88 San Vicente y las Granadinas	-
89 Serbia	-
90 Seychelles	-
91 Sierra Leona	-
92 Suiza	-
93 Tonga	-
94 Trinidad y Tobago	-
95 Tuvalu	-

2. ESTADOS QUE TODAVÍA NO HAN PRESENTADO INFORMES SOBRE HIDROCARBUROS DE 2024

ESTADO	Último informe presentado	Hidrocarburos sujetos a contribución notificados en el último informe (toneladas) ^{<3>}
1 Irán (República Islámica del)	2023	16 062 194
2 Bahamas	2022	6 315 030
3 Venezuela (República Bolivariana de)	2022	4 935 036
4 Côte d'Ivoire	2023	3 358 498
5 Sri Lanka	2023	2 718 986
6 Colombia	2023	2 236 334
7 Mozambique	2023	1 517 329
8 República Dominicana ^{<3>}	No ha presentado informes desde que se convirtió en Miembro del Fondo de 1992 en 2000	1 298 288
9 República Árabe Siria ^{<3>}	No ha presentado informes desde que se convirtió en Miembro del Fondo de 1992 en 2010	1 208 803
10 Túnez	2023	1 073 622
11 Djibouti ^{<3>}	2016	227 198
12 Guinea ^{<3>}	2017	271 550
13 República Unida de Tanzania	2020	150 224
14 Albania	2012	-
15 Bahréin	2017	-
16 Camerún	2021	-
17 Comoras	2023	-
18 Congo	2023	-
19 Dominica	2019	-
20 Georgia	2022	-
21 Granada	2023	-
22 Kiribati	2023	-
23 Madagascar	2023	-
24 Nigeria	2023	-
25 Niue	2023	-
26 Palau	2020	-

^{<3>} En los casos en que las cantidades de hidrocarburos recibidas se han estimado a efectos de facturación conforme a la Resolución N°13 del Fondo de 1992, se presenta la última estimación. Véase el documento IOPC/NOV24/6/1 para obtener información sobre el cálculo de los tonelajes.

ESTADO	Último informe presentado	Hidrocarburos sujetos a contribución notificados en el último informe (toneladas) ^{<3>}
27 San Kitts y Nevis	2022	-
28 Sint Maarten (Reino de los Países Bajos) ^{<2>}	2023	-
29 Vanuatu	2022	-
